



RESOLUCIÓN N° 071-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 01 de febrero de 2018

VISTO:

El escrito de **DESISTIMIENTO** presentado por **FLOR DEL CARMEN ROJO PADILLA**, del procedimiento de **VENTA DIRECTA**, del predio de 8 054,48 m², ubicado en el Fundo La Compuerta, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, en adelante "el predio", seguido en el Expediente N° 555-2017/SBNSDDI.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 18 de julio del 2017 (S.I. N° 23169-2017), Flor Del Carmen Rojo Padilla (en adelante "la administrada"), solicita la venta directa por la causal c) del artículo 77 de "el Reglamento" respecto de "el predio" (fojas 1). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **1)** copia legalizada del certificado de zonificación para terreno rústicos emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Pisco el 5 de junio del 2017 (fojas 3); **2)** copia legalizada del certificado de parámetros urbanísticos emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Humay el 16 de junio del 2017 (fojas 4); **3)** acta de inspección judicial emitida por el Juez de Paz de Humay- Pisco el 29 de mayo del 2017(fojas 5); **4)** copia legalizada del certificado de posesión emitido por la Municipalidad Distrital de Humay el 28 de junio del 2017 (fojas 6); **5)** certificado del 19 de junio del 2017 (fojas 7); **6)** copia simple de la Resolución Directoral



N° 078-95RLW-SAG-I emitida por el Ministerio de Agricultura el 12 de mayo de 1995 (fojas 8); **7)** copia simple de la Resolución Ministerial N° 0684-95-AG emitida por el Ministerio de Agricultura el 7 de noviembre de 1995 (fojas 10); **8)** copia simple del Oficio N° 1948-2017/SBN-DNR-SDRC del 5 de mayo del 2017 (fojas 11); **9)** copia simple de la memoria descriptiva correspondiente a "el predio" (fojas 13); **10)** copias legalizadas de los comprobantes de pago N° 0544, 0883, 0006, 000338, 000339 y sin número emitidos por la Municipalidad Distrital de Humay (fojas 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 43, 46, 49 y 52); **11)** copias legalizadas de las declaraciones juradas de impuestos (PR Y HR) correspondientes a los periodos 1986, 1988, 1989, 1991, 1993, 1994, 1995, 1998, 1999, 2013, 2014, 2015 Y 2016 (fojas 17, 18, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 53 y 54); **12)** copias legalizadas de las declaraciones juradas de impuestos (PU, HR y IP) correspondientes al periodo 2017 (fojas 55, 56 y 57); **13)** copias simples del documento nacional de identidad de Zoila Gudelia Rojo de Girano, Juana Marina Rojo de Jacobo, Nicolas Edmundo Rojo Padilla, Rosa Amelia Rojo Padilla y de "la administrada" (fojas 58); **14)** copia simple del plano perimétrico P-01 correspondiente a "el predio" de abril del 2017 (fojas 64); y, **15)** copia simple de ubicación y localización UL-01 correspondiente a "el predio" de abril del 2017 (fojas 65).



4. Que, el procedimiento administrativo de venta directa se encuentra regulado en el artículo 74° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), según el cual, **los bienes de dominio privado estatal** pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y, excepcionalmente, por compraventa directa. Asimismo, los supuestos de compraventa directa se encuentran previstos en el artículo 77° del "Reglamento" y desarrollados por la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la compraventa directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", aprobada mediante la Resolución N° 064-2014-SBN.



5. Que, de la revisión de la documentación técnica presentada por "el administrado" esta Subdirección mediante Informe Preliminar N° 059-2017/SBN-DGPE-SDDI del 31 de agosto del 2017 (fojas 66), entre otros, determinó respecto de "el predio" que se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco Zona Registral N° XI- Sede Ica, con CUS N° 20019 (fojas 69).

6. Que, mediante escrito presentado el 26 de enero del 2018 (S.I N° 02642-2018), "la administrada" requiere la devolución de su documentos de la solicitud de venta directa y además formula desistimiento del trámite de venta directa.



7. Que, el numeral 195.1 del artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "TUO de la Ley N° 27444"), define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.

8. Que, el numeral 198.1 del artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 198.4) de la indicada norma procesal señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.



RESOLUCIÓN N° 071-2018/SBN-DGPE-SDDI

9. Que, el numeral 198.5 del artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

10. Que, en el presente caso se advierte que "la administrada" mediante el escrito citado en el sexto considerando de la presente resolución formula el desistimiento del procedimiento, signado con el Expediente N° 555-2017/SBNSDDI, antes de que esta Subdirección haya notificado la resolución definitiva; razón por la cual corresponde aceptar el desistimiento formulado por "la administrada", disponiéndose el archivo definitivo correspondiente; sin perjuicio de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa glosada en el octavo y noveno considerando de la presente resolución.

11. Que, respecto a su solicitud de devolución de los documentos presentados por "la administrada", corresponde declararla procedente, debiendo previamente coordinarse la fecha de entrega.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN, Resolución N° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero del 2017, el Informe de Brigada N° 088 -2018/SBN-DGPE-SDDI del 1 de febrero del 2018; y, el Informe Técnico Legal N° 0080 - 2018/SBN-DGPE-SDDI del 1 de febrero del 2018.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por **FLOR DEL CARMEN ROJO PADILLA**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER la devolución de la documentación anexada a la S.I. N° 23169-2017, conforme a lo señalado en el décimo primer considerando de la presente resolución.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

P.O.I. 8.0.1.15



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES